



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de Industria.—*Anuncio.*
Electricidad.

Diputación provincial de León.—
Comisión gestora.—*Anuncios.*

Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales.—*Anuncio.*

Sección provincial de Estadística de León.—*Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—
Recurso interpuesto por el Letrado D. Valeriano Diez Arias.
Edictos de Juzgados.
Cédula de citación.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE INDUSTRIA

Vista la instancia suscrita por don Isaac Bardón, en nombre de la S. A. Explotaciones Hidroeléctricas del Sil, en la que, apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigen-

te Reglamento de Verificaciones Eléctricas, solicita que se le autoricen las tarifas cuyo modelo acompaña:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en dicho Reglamento, pasando el modelo de tarifas solicitadas a los Ayuntamientos afectados, Cámara de Comercio, Cámara de la Propiedad, para ser oídos:

Resultando que por no existir concesión administrativa cuyas condiciones hayan de tenerse en cuenta, no procede que informe la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que transcurrido el plazo reglamentario no han contestado los Ayuntamientos ni la Cámara de la Propiedad, por lo que, de acuerdo con lo que dispone el ya citado Reglamento, hay que suponer que están conformes con lo solicitado; que la Cámara de Comercio informa favorablemente las tarifas para alumbrado y encuentra algo elevadas las de fuerza motriz; que la Jefatura de Industria encuentra aceptables las tarifas, salvo los mínimos, que han de ser calculados reglamentariamente; que es criterio de la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asunto idéntico, que la no existencia de concesión administrativa no

puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del interés del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia de instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas sólo suponen una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas, o a la aprobación de las

modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras Públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto Ley de 7 de Enero de 1927,

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a la S. A. Explotaciones Hidroeléctricas del Sil para aplicar las tarifas siguientes a los abonados que se sirvan por las líneas de Matarrosa, Fabero y Brañuelas:

Tarifa número 1.—Para fuerza motriz

Los primeros	1.000 kw-h.....	0,35 pesetas kw-h.
» siguientes	2.000 »	0,30 » »
» »	2.000 »	0,20 » »
» »	5.000 »	0,175 » »
» »	10.000 »	0,15 » »
» »	10.000 »	0,215 » »
» »	10.000 »	0,10 » »
» »	sobre este consumo.....	0,075 » »

MÍNIMOS

Capacidad del contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
3 por 3 amperios	1,50 Kw.	16,80 Kw.	5,85 pesetas.
3 » 5 »	2,50 »	28,10 »	9,80 »
3 » 10 »	5 »	56,25 »	19,65 »
3 » 15 »	7,50 »	84,30 »	29,50 »
3 » 20 »	10 »	112,50 »	39,35 »
3 » 30 »	15 »	168,75 »	59,05 »
3 » 50 »	25 »	281,20 »	98,40 »
3 » 75 »	37,5 »	421 »	147,35 »
3 » 100 »	50 »	562 »	196,70 »

Tarifa número 2.—Para alumbrado

El Kw-h..... 0,70 pesetas Kw-h.

MÍNIMOS

Capacidad del contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
2 amperios	330 wátios	3,75 kilowatios	2,65 pesetas.
3 »	500 »	5,60 »	3,90 »
5 »	830 »	9,30 »	6,50 »
7,50 »	1.250 »	14,60 »	10,20 »
10 »	1.660 »	18,75 »	13,10 »

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Para fuerza motriz, la derivación desde la línea general hasta la instalación del abonado, transformador, protecciones, aparatos de medida, etcétera, serán de cuenta del abonado.

Las medidas se efectuarán en baja tensión. La Empresa no consiente refasajes superiores a $\cos \phi = 0,8$, pudiendo obligar a los abonados que trabajen con $\cos \phi$ inferior al señalado a mejorarlo con refasadores estáticos o motores compensados, y en caso contrario se tarificará la energía reactiva, en exceso sobre el límite tolerado, como energía activa.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica serán de cuenta del abonado.

Estas tarifas provisionales quedan supeditadas a la resolución que en su día recaiga en la concesión solicitada.

León, 4 de Junio de 1934.

El Gobernador civil,
Julio García-Braga

ELECTRICIDAD

Vista la instancia suscrita por don Ruperto Martínez Teresa, en representación de la Hidroeléctrica de Acebedo, en la que, apoyándose en lo que dispone el artículo 82 de vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, solicita que le sean autorizadas oficialmente las tarifas que viene aplicando desde hace tiempo y cuyo modelo acompaña:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando el modelo de tarifas solicitadas a los Ayuntamientos afectados, Cámara de la Propiedad y Cámara de Comercio para ser oídas:

Resultando que por no existir concesión administrativa alguna cuyas condiciones hayan de tenerse en cuenta, no procede, según el ya citado Reglamento, que emita informe la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que al no contestar los Ayuntamientos afectados hay que admitir, de conformidad con lo que dispone el repetidas veces citado Reglamento, que están conformes con lo solicitado; que el informe de la Cámara de Comercio es favorable; que la Cámara de la Propiedad dice que no informa por no existir concesión; que la Jefatura de Industria informa favorablemente:

Considerando que es criterio de la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asunto idéntico, que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del interés del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia

de instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas, o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se solicitan, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras Públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-Ley de 7 Enero de 1927.

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a la Sociedad Hidroeléctrica de Acebedo las siguientes tarifas para aplicar en el pueblo de Acebedo:

Tarifa única.—Por tanto alzado			
Lámpara de 10 watos..	0,50 pts.	a) mes	
» » 15 » ..	0,60 » » »		
» » 25 » ..	0,75 » » »		

Incluidos los impuestos del Estado, provincia y Municipio.

Estas tarifas provisionales quedan supeditadas a la resolución que en su día recaiga sobre la concesión solicitada.

León, 9 de Junio de 1934.

El Gobernador civil.
Julio García Braga

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIOS

Acordada por la Comisión Gestora, en su sesión de 12 del corriente, la adjudicación definitiva, a D. Andrés Casanueva López, de las obras del camino vecinal de Cubillos a la estación del F. C. de Ponferrada a Villablino, se ponen en conocimiento de dicho rematante la obligación en que se encuentra de presentar en el término de diez días los documentos acreditativos de haber constituido la fianza definitiva.

León, 13 de Junio de 1934.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

Acordada por la Comisión Gestora, en su sesión de 12 del mes corriente, la adjudicación definitiva, a D. Francisco de Dios Domínguez, de las obras de reparación de los kilómetros 33 al 38 del camino vecinal de León a La Bañeza, se pone en conocimiento de dicho rematante la obligación en que se encuentra de presentar en el término de diez días los documentos acreditativos de haber constituido la fianza definitiva.

León, 13 de Junio de 1934.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales

Sección Norte.—4.ª Demarcación

ANUNCIO

Terminadas las obras de la contrata de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 415.300 al 430 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, siendo contratista D. Francisco Cachafeiro Cabano, y en cumplimiento de la Real Orden de 3 Agosto de 1910 para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Trabadelo y Vega de Valcarce, en que radican las obras, y al público en general, que en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir a la 4.ª Demarcación de la Sección Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales, Riego de Agua, 29, 2.º, La Coruña, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados, además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras, y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

La Coruña, 8 de Junio, de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del padrón de habitantes de 1933

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las rectificaciones del padrón de habitantes de 1933 de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un comisionado con oficio de presentación, encargado de recoger la documentación presentada.

Las horas de verificar la recogida son de nueve de la mañana a las dos de la tarde, durante los días hábiles, en la casa-oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno paquete en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de quince días no se hubiera recogido la documentación por los comisionados municipales, o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío será anunciado a los respectivos Alcaldes, en el BOLETIN OFICIAL.

León, 15 de Junio de 1934.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

RELACION QUE SE CITA

Antigua (La).
Campo de Villavidel.
Carrizo.
Cebanico.
Fresnedo.
Palacios del Sil.
Pedrosa del Rey.
Valdelugeros.
Valle de Finolledo,
Villagatón.
Villaverde de Arcayos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valderrueda

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un suplemento de crédito con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal,

por término de quince días, durante los cuales podrán formularse en la Secretaría municipal cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Valderrueda, 14 de Junio de 1934.—El Alcalde, Dionisio Gutiérrez.

Ayuntamiento de Burón

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para la su-
basta relativa a la cobranza de las
tasas sobre ocupación de parcelas
sobrantes de la vía pública, circula-
ción de bicicletas, tránsito de perros
y venta en ambulancia se hace pú-
blico que las reclamaciones contra
el deberán presentarse en el plazo de
diez días.

Burón, 15 de Junio de 1934.—El
Alcalde, Baltasar Méndez.

Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna

Hecha la rectificación del padrón
de habitantes de este término muni-
cipal del año de 1933, queda expues-
ta al público en la Secretaría de este
Ayuntamiento, por término de quin-
ce días, al objeto de oír reclamacio-
nes.

El padrón de cédulas personales,
formado por este Ayuntamiento y
aprobado por la Comisión Gestora
de la Exema, Diputación provincial,
pueda expuesto al público en la Se-
cretaría por el plazo de diez días, du-
rante los cuales los interesados
podrán formular cuantas reclama-
ciones crean justas.

Castrillo de la Valduerna, 14 de
Junio de 1934.—El Alcalde, Manuel
López.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Formado por las Juntas respecti-
vas el repartimiento general de utili-
dades correspondiente al año co-
rriente, en sus dos partes, real y per-
sonal, se halla expuesto al público
por término de quince días y tres
más, se admitirán reclamaciones en
la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los contribuyentes comprendidos
en el mismo pueden examinarlo du-
rante dicho plazo y hacer las recla-
maciones que crean pertinentes con
sus justificantes.

Villarejo de Orbigo, 14 de Junio
de 1934.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Ayuntamiento de Cebanico

Aprobado por la Exema. Diputa-
ción provincial el padrón de cédulas
personales de este Ayuntamiento,
formado para el año actual, se halla
expuesto al público en la Secretaría,
por el plazo de diez días, durante los
cuales y los cinco siguientes se po-
drán formular reclamaciones acom-
pañadas de las pruebas que las justi-
fiquen.

Cebanico, 10 de Junio de 1934.—El
Alcalde, Leopoldo González.

Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares

Aprobado por la Exema. Diputa-
ción provincial el padrón de cédulas
personales de este Ayuntamiento,
formado para el año actual, se halla
expuesto al público en la Secretaría
municipal por el plazo de quince
días, durante los cuales se podrán
formular reclamaciones acompaña-
das de las pruebas que las justifiquen.

Examinadas y fijadas por el Ayun-
tamiento las cuentas municipales
correspondientes al año de 1933, se
hallan expuestas al público en la Se-
cretaría municipal por término de
quince días para oír reclamaciones.

Castrillo, 6 de Junio de 1934.—El
Alcalde, Francisco T. Salvadores.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Ante este Tribunal, y por el Letra-
do D. Valeriano Díez Arias, en nom-
bre del Ayuntamiento de Rioseco de
Tapia, se ha interpuesto recurso con-
tencioso-administrativo contra reso-
lución del Ilmo. Sr. Delegado de
Hacienda de esta provincia, orde-
nando al mismo consigne en presu-
puesto la cantidad de doscientas cin-
cuenta pesetas, que como indemniza-
ción de casa-habitación corres-
ponde percibir a los Maestros para
el año 1934; y por providencia de
esta fecha, cumpliendo lo dispuesto
en el artículo 36 de la Ley orgánica
de esta jurisdicción, se ha acordado
anunciar por medio del presente
edicto la interposición de dicho re-
curso, para conocimiento de todas
aquellas personas que pudieran te-

ner interés en el negocio y quisieren
coadyuvar en él a la Administra-
ción.

Dado en León, a 12 de Junio
de 1934.—El Presidente, Higinio Gar-
cía.—El Secretario, Ricardo Bru-
gada.

Juzgado de instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez
de instrucción de esta ciudad de
León y su partido.

Por medio del presente, ruego y
encargo a todas las Autoridades y
Agentes de la policía Judicial, la
práctica de gestiones para la busca y
ocupación del semoviente que luego
se dirá, sustraído el día 30 de Mayo
último, de una cuadra de D. Pablo
Arias, de esta ciudad, y que era pro-
piedad de D. Eusebio Alvarez Mar-
tínez, vecino de Rioseco de Tapia, y
poniéndolo, caso de ser habido, a
disposición del Juzgado de instruc-
ción de León, en unión de la perso-
na o personas en cuyo poder se en-
cuentre, si no acreditan su legítima
adquisición. Acordado así en sumario
número 129 de 1934.

Dado en León, a 14 de Junio
de 1934.—Enrique Iglesias.—El Se-
cretario Judicial, Valentín Fernán-
dez.

Semoviente sustraído

Una pollina, de color pardo, pre-
ñada, herrada recientemente y un
poco esquilada por encima del lomo.
Un aparejo, con sus estribos, y
cincha.

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta
villa, D. José Alfonso González, en
proveído de hoy, en demanda que
se sigue en este Juzgado por D. To-
ribio Martínez Fernández, de este
término, contra D. Federico Loygorri
Vives, en ignorado paradero, en re-
clamación de novecientos noventa
y una pesetas cincuenta céntimos,
acordó señalar para la celebración
del juicio el día nueve de Julio pró-
ximo, y hora de las once, en la Sala
de este Juzgado, sita en la casa Con-
de esta villa, con apercibi-
miento de que si no comparece se le
condene al juicio en rebeldía sin vol-
untad.

Dado en León, a 12 de Junio de
1934.—El Secretario, Federico Díez.
N.º 522.—10,15 ptas.

Imp. de la Diputación provincial